



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO)

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio) , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« En sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de enero de 2025, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo siguiente

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio) .

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.gualchos.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO).

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio) , cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

« En sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de enero de 2025, con la asistencia de todos los miembros de la Corporación, entre otros se adoptó el Acuerdo siguiente:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por uso, aprovechamiento y circulación de las vías públicas (vados y reservas de espacio) .

SEGUNDO. Someter dicha aprobación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará

aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento [<http://www.gualchos.es/>] con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por USO, APROVECHAMIENTO Y CIRCULACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS (VADOS Y RESERVAS DE ESPACIO) .

TÍTULO I. Fundamento

Artículo 1

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas y reserva de la vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

TÍTULO II. Hecho imponible

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con entrada de vehículos a través de las aceras o calzadas, así como las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, subida y bajada de personas, o carga y descarga de materiales se haya obtenido o no la licencia preceptiva.

La existencia de pasos, puertas de garaje, accesos con longitud suficiente para el paso de un vehículo, rodadas, badenes, etc. presupone, salvo prueba en contrario, la existencia de una entrada de vehículos de las reguladas en esta Ordenanza Fiscal.

TÍTULO III. Sujeto pasivo

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las viviendas o locales donde radique el paso objeto del aprovechamiento, con independencia de quien fuera la persona que utilice o se beneficie de dicho paso, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas, sobre los respectivos beneficiarios.

TÍTULO IV. Exenciones

Artículo 4

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales estarán exentas del pago de esta Tasa por los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la Seguridad Ciudadana o a la Defensa Nacional. Igualmente estarán exentas del pago de esta tasa, las reservas de espacio para el Servicio de Extinción de Incendios.

TÍTULO V. Categorías de las calles

Artículo 5

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifas en esta Ordenanza las vías públicas de este Municipio se clasifican en las ss categorías.

Zona A :Plaza de España

Zona B :Paseo Marítimo y Carretera de Málaga-Almería Zona C :Resto de la
calles del núcleo de Castell de Ferro

Zona D :Carretera de Gualchos, El Romeral y núcleo de Gualchos

3. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

5. Los aprovechamientos realizados en terrenos de propiedad municipal tributarán como efectuados en la vía de mayor categoría con la que lindan.

TÍTULO VI. Cuota tributaria

Artículo 6

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente,

a.-Tarifas entrada de vehículos a través de aceras:

Garajes individuales

Zona A :Plaza de España (72.12€)

Zona B :Paseo Marítimo y Carretera de Málaga-Almería (66.11€) Zona C :Resto de la calles del núcleo de Castell de Ferro (55.89€)

Zona D :Carretera de Gualchos, El Romeral y núcleo de Gualchos(43.27€) Garajes Edificios menos de 100 plazas de aparcamiento: 200€

Garajes con 100 o mas plazas de aparcamientos .- Por cada plaza mas a partir de 100, 5€

b.-Tarifas aplicación reservas de espacio(art 11 ordenanza reguladora)

Zona A :Plaza de España 120,20€

Zona B :Paseo Marítimo y Carretera de Málaga-Almería 117,66 Zona C :Resto de la calles del núcleo de Castell de Ferro104,02€

Zona D :Carretera de Gualchos, El Romeral y núcleo de Gualchos 87,17€

c.-.- Expedición de tarjeta por aparcamiento frente a vado contemplada en art de ordenanza reguladora.- le corresponde la tasa de expedición de documentos administrativos en el artículo 7 , epígrafe 3.1 (17 €)Tarjeta para vehículos contemplada

TÍTULO VII. Normas de gestión

Artículo 7 1. El pago de la tasa se realizará: a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante el ingreso previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que establezca el Ayuntamiento, exigiéndose su depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobratorias, por años naturales mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente Ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del período de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se provocasen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, a elección de la Corporación, importes que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

Artículo 8.

1. Los interesados en la concesión de cualquier aprovechamiento de los regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud de acuerdo a lo contemplado en la ordenanza reguladora de uso de la vía pública (vados y reservas de espacio)
2. Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones si procede, notificándose las mismas a los interesados y girando, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar la devolución del importe ingresado.
4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado, o sea revocada por el Ayuntamiento.
5. Los titulares de las licencias, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias, para la señalización del aprovechamiento. Las placas deberán ser instaladas de forma permanente
6. La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las homologadas por el Ayuntamiento, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de sus derechos al aprovechamiento.
7. El importe a abonar por la obtención de las placas correspondientes será el siguiente:
18€
8. En caso de sustracción de las placas reglamentarias, el interesado deberá obtener unas nuevas, con distinta numeración, quedando anuladas a todos los efectos las placas sustraídas.

TÍTULO VIII. Devengo

Artículo 9

1. Dado el carácter periódico de esta Tasa, el devengo se producirá el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Asimismo, la Tasa se considerará devengada al autorizarse el aprovechamiento objeto de esta Ordenanza, desde la fecha de la licencia de primera ocupación, o desde que la ocupación privativa o el aprovechamiento especial del dominio público se inicie de hecho, si se procede sin la necesaria autorización.
2. Las tarifas serán irreducibles, salvo cuando en los casos de inicio en la utilización privativa o aprovechamiento especial, éste no coincida con el año natural, en cuyo caso, las tarifas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías públicas.
3. Asimismo y en el caso de baja por cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere producido la utilización o aprovechamiento citados.
4. En caso de alteración física o jurídica de los aprovechamientos ya concedidos, los titulares deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que el hecho se produzca, junto con los recibos de esta Tasa no prescritos, debidamente abonados o certificación de no tener deudas por este concepto, así como la documentación que acredite dicha alteración. Las citadas declaraciones surtirán efectos a partir del año siguiente a aquel en el que se formulen, siendo por tanto, a estos efectos, irreducibles las tarifas por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.
5. Para proceder a causar baja en el padrón de la Tasa, el sujeto pasivo deberá presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que el hecho se produzca. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar copia del documento público que acredite la transmisión del inmueble, la licencia o autorización expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el acceso así como las placas oficiales homologadas por este Ayuntamiento. Una vez realizado lo anterior causará baja en el padrón correspondiente, a resultas de la posterior comprobación administrativa.
6. La no presentación de la declaración de baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa. Todo ello a resultas de que el paso o acceso quede físicamente inutilizado para su uso.

TÍTULO IX. Infracciones y Sanciones

Artículo 10

En caso de existir cuotas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castell de Ferro, a 4 de abril de 2025

Firmado por: La Alcaldesa.- Antonia Mª Antequera Rodríguez